

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63190408900120210014600
Asunto: No tiene en cuenta notificación y ordena secuestro
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutado: Ana Delia González Ríos y José Fernando Gómez Nieto
Sustanciación: 2021-146

Se encuentra a despacho la citación para la diligencia de notificación personal enviada a los ejecutados, obrante en el archivo 16 del expediente digital, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificada la información contenida en la citación enviada a los demandados, se tiene que al indicar el término con que cuentan para acercarse al despacho a recibir la respectiva notificación, se dijo que en el lapso de 5 días debían comparecer, siendo lo correcto 10 días, num. 3º, art. 291 C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago a los demandados de manera correcta.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

Finalmente, inscrita en debida forma la medida cautelar sobre la cuota parte del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q., denunciado como de la ejecutada Ana Delia González Ríos, c.c. 41.909.077, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Calarcá, Quindío (reparto). Líbrese por secretaría el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes. Es carga del parte ejecutante el trámite de este. Arts. 38, 594 y 595 del C.G.P.

Se faculta al comisionado para que sub comisione, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, igual para que le fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88243279be9c8b73c4748811e8d0b8d442c2e2d1012228c7402430bc776a43
2f

Documento generado en 28/03/2022 09:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>